



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 674

Jueves 28 de Febrero de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas me traslada en 8 del corriente la Real orden que en 27 de enero pasado se le ha comunicado por el Ministerio de Hacienda, cuyo contenido es como sigue:

«Excmo. Sr.—Conformándose S. M. con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el Asesor general de este Ministerio en el expediente promovido por la Administración principal de Hacienda pública de Barcelona, respecto de la clase de papel en que deben estenderse las tomas de razón de las oficinas de hipotecas, cuando no quede espacio suficiente á continuación de las escrituras que al efecto se presenten, se ha dignado resolver que los registradores de hipotecas pongan especial cuidado en que sus notas tengan cabida en el papel del respectivo instrumento, escribiéndolas al lado del signo y firma del escribano si no cupiesen á continuación y aun al margen del mismo documento, y que solo en un caso extremo, cuando no fuese factible ninguno de aquellos medios, se añada al efecto una hoja de papel del sello cuarto por analogía á lo prescrito en el art. 18, párrafo 15 del Real decreto de 8 de agosto de 1851.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 25 de febrero de 1856.—Cayetano Cardero.

Sección de Establecimientos penales.

Habiéndose fugado del presidio del Canal de Isabel II, en la madrugada del 25 del actual, los confinados en dicho establecimiento que se expresa á continuación, en cargo á los Sres. alcaldes constitucionales y demas dependientes de vigilancia de esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para la captura de dichos reos, remitiéndolos, en caso de ser habidos, á la cárcel de presos de esta corte, á disposición de mi autoridad.

Madrid 27 de febrero de 1856.—Cayetano Cardero.

Señas.

Juan Lorente Bravo, natural de las Mesas, provincia de Cuenca, estatura cinco pies, edad 30 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color moreno.

Francisco Valdés Echevarria, natural de Ororuz, provincia de Pamplona, estatura cinco pies y una pulgada, edad 19 años, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Matias Sanz, para registrar una mina de plata antimonial, que ha de llamarse Luisa, sita en los Indianos, término y distrito municipal de Horcajuelo, lin-

dando al N. con heredad de Laureano Rodriguez; M. barranco de las Chorretillas; S. jurisdiccion de Montejo, y P. heredad de Cesarea Martin y otros de Horcajuelo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 27 de febrero de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Pedro Esteban Gorritz, para registrar una mina de plata antimonial, que ha de llamarse La Visitacion, sita en el cerro de Majitalrayo, término y distrito municipal de Horcajuelo y Montejo, lindando al M. con la dehesilla de Horcajuelo; N. con la Sierra del mismo; S. con el comun de Montejo; y P. con la mina llamada Santo Tomás; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 27 de febrero de 1856.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Antonio Maria Rubio, para registrar una mina de plata y otros metales que ha de llamarse Otoño, sita en el Salegar de la Chorretilla, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al N. con el barranco de la Chorretilla y mina Luisa; por S. y M. el reajo del Maillo; P. con un corral de Pedro Humbría y tierras de varios vecinos; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 27 de febrero de 1856.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: A consecuencia de haber votado las Córtes la base relativa al Tribunal de Cuentas del Reino, comprendida en el título octavo, artículo 15 del proyecto de Constitucion del Estado, y persuadido el ministro que suscribe de la conveniencia y necesidad, cada dia mas apremiante, de introducir reformas saludables en el ramo de contabilidad y en la rendicion y fallo de las cuentas de los diferentes agentes encargados de la administracion económica, tuvo el honor de proponer á V. M., y se dispuso por Real orden de 6 de setiembre último, el nombramiento de una comision, compuesta de personas ilustradas y competentes en el asunto, para que se ocupase en formular el correspondiente proyecto de ley del Tribunal, que el Gobierno de V. M. se propone someter á la deliberacion de las Córtes, y el reglamento orgánico por que habrá de regirse el mismo Tribunal; asi como de revisar y poner en armonía con ellos la ley de contabilidad como complemento de la legislacion en materia de tan alta importancia y trascendencia para el servicio del Estado, y como base precisa é indispensable de un reglamento detallado y completo de contabilidad administrativa.

Pero interin la comision termina sus trabajos y se discute por las Cortes los que deban someterse á su deliberacion, en lo cual se invertirá algun tiempo por lo difícil y complejo de las materias que deben abrazar, V. M. se dignó reconocer la necesidad de dictar desde luego algunas disposiciones, por las cuales, sin alterar los preceptos de las actuales leyes de contabilidad y del Tribunal de Cuentas, se logre simplificar los trabajos de la Direccion de Contabilidad, introducir sencillez en la forma, número y época de las cuentas, y en su exámen, reparacion y calificacion; acelerar la redaccion de las cuentas generales del Estado; simplificar cuanto sea posible y compatible con el buen servicio los trabajos de aquel centro de contabilidad; y por último, reducir su personal para robustecer el del Tribunal de Cuentas del Reino, en el que se precisa mayor dotacion si ha de dar pronto término al exámen de las cuentas atrasadas y desempeñar otros trabajos hoy encomendados con poca propiedad á la expresada Direccion.

Formuladas dichas disposiciones, y apoyadas con el asentimiento unánime del Tribunal de Cuentas del Reino, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someterlas á la aprobacion de V. M. por medio del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de febrero de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Habiéndome expuesto el Ministro de Hacienda la nece-

idad que hay de introducir algunas modificaciones en lo establecido en mis Reales decretos de 23 de mayo de 1845, 24 de octubre de 1849, y 20 de junio de 1850, en las Reales instrucciones de 25 de enero y 20 de junio de 1850, y en las demas disposiciones por que se rige el ramo de cuenta y razon, que sin faltar á los preceptos de las leyes de Contabilidad y del Tribunal de Cuentas, vigentes sin perjuicio de lo que establezcan las de la misma clase cuyo proyecto está encomendado á una comision especial, y sin menoscabar en lo mas mínimo la Autoridad superior fiscal de la Direccion general de Contabilidad, den por resultado la simplificacion y reduccion de sus operaciones y trabajos, y faciliten el exámen y fenecimiento de las cuentas documentadas que rinden los agentes encargados de la Administracion pública y la redaccion de las generales del Estado; visto el parecer unánime del Tribunal de Cuentas del Reino, al cual he creido conveniente oír en este asunto, y de acuerdo con el del Consejo de Ministros, vengo en mandar se lleven á efecto las disposiciones modificativas de los expresados decretos é instrucciones, que en esta fecha ha sometido á mi aprobacion el citado Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Conforme al Real decreto de esta fecha, y con el fin de simplificar las operaciones de la Direccion general de Contabilidad, facilitar el despacho de las cuentas de la Administracion pública y la redaccion de las generales del Estado, S. M. se ha servido mandar se lleven á efecto las siguientes disposiciones:

1.ª La Direccion general de contabilidad, sin descender en lo mas mínimo de la autoridad superior fiscal de todos los actos administrativos y del Tesoro que le atribuyen la ley de Contabilidad, los Reales decretos de 23 de mayo de 1845, 24 de octubre de 1849 y 20 de junio de 1850, las Reales instrucciones de 25 de enero y 20 de junio de este último año y demas disposiciones vigentes, la ejercerá por punto general por medio de los agentes interventores de la Administracion provincial y del Tesoro, y limitará sus funciones como centro superior del ramo, á

Primero. Dirigir la cuenta y razon de todos los servicios.

Segundo. Examinar las cuentas de los diferentes agentes de la Administracion solo en la parte que la sea precisa para ejecutar los asientos en los libros con exactitud de clasificacion y aplicacion.

Tercero. Llevar la cuenta y razon de los diferentes ramos de la Administracion pública por el sistema de partida doble, segun hoy lo ejecuta; pero introduciendo las

reformas y simplificaciones que haya aconsejado la experiencia.

Y cuarto. Redactar las cuentas generales del Estado con cuanta exactitud, claridad y brevedad sean posibles.

2.ª El despacho de los trabajos de la Direccion se dividirá, guardando la forma en que clasifica las cuentas generales del Estado el art. 30 de la ley de Contabilidad, en cinco secciones, á saber:

Seccion 1.ª Rentas públicas y efectos.

— 2.ª Gastos públicos.

— 3.ª Tesoro y presupuestos.

— 4.ª Bienes nacionales.

— 5.ª Central.

(Se concluirá.)

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se hallan vacantes las plazas de maestros y maestra de instruccion primaria de los pueblos de esta provincia que se espresan á continuacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de esta Comision establecida en el cuarto bajo de la casa número 6 de la calle del Luzon.

Madrid 25 de febrero de 1856.—Por acuerdo de la Comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Escuelas de niños.

Valdemorillo.—Su dotacion 2,920 rs. anuales, casa y el cuarto del sábado,

Becerril de la Sierra.—Su dotacion seis reales diarios, pagados 800 de fondos municipales, y los restantes por retribuciones de los niños, casa y local para la escuela.

Escuelas de niñas.

Brunete.—Su dotacion cinco reales diarios, casa y retribucion de las niñas.

Providencias judiciales.

Yo el escribano del número del crimen etc.: Doy fe: Que en el juzgado de primera instancia del distrito del Mediodia y por mi testimonio se ha sustanciado una causa con arreglo á la ley de imprenta á instancia de D. José del Prado contra D. Pedro Lopez Ruiz, vecinos de la villa de Monforte de Lemus, por injurias y calumnias proferidas á don Juan del Prado, padre de don José, en un comunicado inserto en el periódico titulado El Tribuno, número 688 y por el jurado de calificacion se ha dictado el acta que con la sentencia en su virtud recaida dicen asi:

En la villa de Madrid á diez y nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, reunidos los doce se-

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Guadalix ante el Sr. alcalde constitucional y comision de ayuntamiento de la misma, se procederá á la recaudacion del primer trimestre de la contribucion territorial y subsidio en los dias 1.º, 2, 3, 4 y 5 de marzo.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes á esta villa se presenten á satisfacer sus cuotas enterándose del repartimiento general que estará da manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento.

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo del abasto, surtido y venta exclusiva al por menor del ramo de carnes del Real Sitio de El Pardo por los diez últimos meses del presente año por falta de licitadores, su ayuntamiento constitucional ha señalado para celebrar los dos remates los dias 2 y 6 de marzo, de diez á doce de la mañana en su sala consistorial, donde está de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

En la villa de Móstoles y con la competente autorizacion, se arriendan en pública subasta para lo que resta del presente año, los derechos del aceite, tocino fresco, y vino, y la exclusiva en la venta al por menor de la carne y aguardiente; estando señalados para sus dos remates los dias 2 y 9 de marzo próximo á las doce de sus mañanas en la casa ayuntamiento.

En los mismos dias, sitio y horas se celebrarán los de las casas tabernas y abacería de los propios de esta villa y para lo que resta del presente año.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año anterior, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en la calle de la Madera Alta, núm. 42.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 48	á 55	rs. vn.
Cebada.....	de 25	á 25 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 21	rs. vn.

Madrid 27 de febrero de 1856.

ñores que abajo firmamos como jueces de hecho para calificar los dos artículos insertos en el periódico titulado *El Tribuno*, correspondiente al número 688, su fecha 26 de abril del año anterior, denunciado como libelo infamatorio por don Ramon Francisco Lopez á nombre, y en virtud de poder de D. Juan de Prado, administrador subalterno de estancadas de la villa de Monforte, provincia de Lugo, contra don Pedro Lopez Ruiz, autor de dicho comunicado: Digeron; que han visto y examinado este asunto y oido á los interesados y despues de haber discutido lo conveniente, y prévia votacion ha resultado de ella haber absuelto por unanimidad al D. Pedro Lopez Ruiz de la denuncia entablada por Prado, y de su conformidad lo firman.—Narciso José Beltran.—Francisco Maria de la Torre.—José Gutierrez Ceballos.—Miguel Ginesta.—Miguel Barbolla.—Mateo Castro.—Vicente Dominguez.—José Ricitra.—Mariano Catalan.—Manuel Isidoro de Diego.—Bernabé Gonzalez de Vivanco.—Juan Gomez.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á diez y nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y seis el señor doctor don Mamerto Perez y Diego, juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, interino en el del Mediodia, habiendo visto la presente causa seguida á instancia de don Juan del Prado, vecino de la villa de Monforte, contra don Pedro Lopez Ruiz su convecino, por injurias, con todo lo que de la misma resulta y lo resuelto por el jurado en calificacion dijo S. S., Que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley y calificado los jueces de hecho con la fórmula de absuelto el artículo denunciado el dia 30 de mayo de 1855 por don Ramon Francisco Lopez á nombre de don Juan del Prado, la ley absuelve á don Pedro Lopez Ruiz, responsable de dicho impreso, y en su consecuencia mandó que se le alce la fianza que tenia dada á las resultas del juicio para lo que se libraré el correspondiente exhorto, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion, siendo de cuenta de la parte demandante todas las costas originadas y entregando al denunciado las pruebas aducidas despues de ponerse una exacta diligencia de los documentos traídos al juicio público y remitiéndose testimonio del veredicto del jurado y esta sentencia al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en la Gaceta.—Asi lo proveeyó mandó y firma el espresado señor juez de que yo el escribano doy fé.—M amerto Perez y Diego.—Ante mí, José Garcia.

La copia concuerda literalmente con su original obrante en dicha causa á que me remito; y para que tenga efecto lo mandado pongo signo y firmo el presente en Madrid á veinte y uno de febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Pedro Lopez.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.